



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00791CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **REINALDA PULIDO OSORIO** contra **EDISON BURGOS OQUENDO**, por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

1.-) \$5.700.000.00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CANON
may-20	\$ 950,000.00
jun-20	\$ 950,000.00
jul-20	\$ 950,000.00
ago-20	\$ 950,000.00
sep-20	\$ 950,000.00
oct-20	\$ 950,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5,700,000.00</b>

2.-) \$877.803.00 por la cláusula penal.

3.-) Los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la restitución del inmueble, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

4.- Se **NIEGA** la orden de pago frente a la señora **ANGIE TATIANA CAÑAS SÁNCHEZ**, por falta de título ejecutivo. Obsérvese que el contrato de arrendamiento no fue suscrito por la citada en calidad de arrendataria, ni como deudora solidaria.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada SANDRA MILENA GÓMEZ NOVA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2021
_____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ed109658130041b0071080ce5b4f1e355d269deb1bfa2204ec7b6b294  
b347fb**

Documento generado en 28/01/2021 12:07:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**